



**Aproximación a las prerrogativas brindadas por el artículo 50 de la  
Ley 1676 de 2013 en el marco de los procesos de reorganización  
empresarial. Caso de estudio: PYMES y emprendedores  
colombianos como deudores.**

*Approach to the prerogatives granted by Article 50 of Law 1676 of 2013  
within the framework of business reorganization processes. Case study:  
Colombian SMEs and entrepreneurs as debtors.*

Autor

**Cristian Javier Muñoz<sup>1</sup>**

Facultad de Jurisprudencia

Profesor: Nicolás Pájaro Moreno

Noviembre de 2025

---

<sup>1</sup> Estudiante de quinto año de jurisprudencia de la Universidad del Rosario. Contacto: cristianj.munoz@urosario.edu.co

## **RESUMEN**

El artículo 50 de la Ley de Garantías Mobiliarias presenta una óptica novedosa en materia de reorganización empresarial como mecanismo dentro del régimen de insolvencia empresarial. No obstante, se generan debates alrededor de la igualdad entre acreedores y deudores a raíz de la implementación de dicha disposición.

El presente trabajo, además de hacer un recorrido por los conceptos de garantía mobiliaria y el funcionamiento de la prelación crediticia, pretende analizar cómo lo dispuesto en el previamente mencionado artículo repercute en uno de los actores más importantes de la economía colombiana: las PYMES y los emprendedores, para así culminar estableciendo las reflexiones y conclusiones pertinentes a la revisión doctrinal y jurisprudencial realizada.

**Palabras clave:** Garantías mobiliarias, Ley de Garantías Mobiliarias, reorganización, prelación de créditos, PYMES.

## **ABSTRACT**

Article 50 of the Law of Security Rights Over Movable presents a new perspective in terms of business reorganization as a mechanism within

the business insolvency regime. Nonetheless, debate has arisen regarding the equality between creditors and debtors as a result of the implementation of this rule.

This paper, in addition to reviewing the concepts of security interests and credit priority, aims to analyze how the stipulations in the aforementioned article impact one of the most important actors in the Colombian economy: the SMEs and entrepreneurs. The paper concludes by establishing relevant reflections and conclusions based on the doctrinal and jurisprudential review conducted.

**Key words:** corporate guarantees, insolvency law, reorganization, credit priority, SMEs.

## **INTRODUCCIÓN**

Diseñado con el fin de modernizar y brindar un mayor nivel de flexibilidad a los mecanismos tradicionales de garantía en Colombia, el régimen de garantías mobiliarias, principalmente desarrollado por la Ley 1676 de 2013, representa un avance significativo en la protección de los derechos tanto de deudores como de acreedores. Al permitir que se amplíe el espectro de bienes que pueden tenerse como garantía o respaldo para el

cumplimiento de obligaciones crediticias, dicha norma genera una prerrogativa para un importante sector productor en el país: los emprendedores y las pequeñas y medianas empresas (PYMES).

Bajo ese supuesto, el artículo 50 de la previamente mencionada ley adquiere especial relevancia, puesto que presenta la posibilidad de que, durante la ejecución de garantías mobiliarias, no se afecten aquellos bienes muebles o inmuebles que sean cruciales para dar continuidad a las actividades económicas del deudor, en este caso, emprendedores y PYMES. Al aplicar dicha disposición, se permite que en procesos de recuperación de crédito no se paralice la operación de la actividad económica de los deudores, abriendo así la ventana hacia una reorganización donde los ingresos puedan seguir siendo generados, beneficiando entonces no solo la estabilidad económica de los mismos, sino que a su vez permitiendo el cumplimiento de sus obligaciones para con los acreedores mobiliarios.

Ahora bien, la presente investigación se justifica en la necesidad de evaluar si, en la práctica, existe un verdadero equilibrio entre la protección de los derechos de las partes (deudores – acreedores garantizados), pues, aunque la ley sienta las bases para lograr tal cometido, en la realidad

jurídica y económica se pueden generar o bien presentar tensiones y desafíos que las afecten. Ejemplo de ello las pretensiones de cada una de las partes; mientras que un acreedor pretende asegurar el cumplimiento de la obligación adquirida por el deudor minimizando así riesgos para sí mismo, el deudor pretende contar con garantías de que, en caso de ser requerido por un proceso de reorganización, este no pierda los activos esenciales para su operación económica durante dicho proceso.

De igual forma, el estudio del artículo 50 de la Ley 1676 de 2013 permitirá la identificación de posibles limitaciones en su aplicación, contribuyendo así a la construcción de recomendaciones que puedan dar solución a las mismas o bien generar debate sobre este tema que impacta de manera directa la dinámica empresarial y financiera del país.

Para lograr tal cometido, se realizará un análisis documental y jurisprudencial de las fuentes primarias (la Ley 1676 de 2013, decretos reglamentarios, jurisprudencia sobre ejecución de garantías mobiliarias y aplicación del artículo 50 de la misma ley), y secundarias (doctrina, artículos académicos, estadísticas encontradas en informes de las diferentes instituciones colombianas) relevantes para dar solución al problema jurídico abordado.

## MARCO TEÓRICO

### *Sobre las garantías mobiliarias*

El concepto de garantía dentro del ordenamiento jurídico colombiano había estado ligado a figuras dentro de los códigos civil y de comercio, y generalmente solía recaer sobre bienes inmuebles. Las garantías mobiliarias propiamente dichas, surgen como resultado de la Ley 1676 de 2013, inspirada en la Ley Modelo Interamericana sobre Garantías Mobiliarias, donde, aunque no explícitamente definido el concepto, se establece que el mismo hará referencia a cualquier *operación que tenga como efecto servir de garantía y tenga como activo subyacente un bien mueble para el garante* (Congreso de la República de Colombia, 2013).

Con la entrada en vigor de la previamente mencionada ley, se genera un régimen que pretende no solo facilitar el acceso a capital a través de crédito, operación que exige un respaldo para el cumplimiento de las obligaciones que de ella deriva, sino que además se amplía el espectro de los bienes que pueden tomarse como garantía. Esto no quiere decir en ningún momento que la ley cree un concepto nuevo de garantía, pero implica que, bajo el término de *garantía mobiliaria*, se pueda cobijar

dentro de dicho régimen, cualquier tipo de garantía típica o atípica siempre que se tenga como activo subyacente un bien mueble o un derecho (Bonilla, 2014).

Así las cosas, es evidente el grado de innovación propuesto por el régimen de garantías mobiliarias, permitiendo la flexibilización en los mecanismos de acceso a capital, generando una inclusión financiera de aquellos sectores a los cuales se les dificultaba un poco el adherirse a obligaciones de carácter económico que tuviesen como garantía un bien diferente a uno inmueble. De igual forma, no limitó su acción únicamente sobre el tipo de bien sobre el cual pueda constituirse una garantía, sino que además incluyó disposiciones capaces de fortalecer el sistema económico, aún en perfecto cumplimiento y armonía de las obligaciones adquiridas.

Ejemplo de ello, el artículo 50 de la ley en cuestión, donde se plantea una prerrogativa de suma importancia para los deudores en proceso de insolvencia, particularmente en los procesos de reorganización. Indica entonces el artículo, que los procesos ya mencionados no podrán adelantarse mientras que los bienes sujetos a garantía sean necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor. Además de ello, tales bienes habrían de ser reportados al inicio del proceso, para que quede

constancia del carácter vital que ostentan. No obstante, posterior a su entrada en vigor, dicha disposición causó controversia al suponer un desequilibrio entre los derechos de las partes, a saber, deudores y acreedores garantizados.

En primer lugar, es necesario recordar que la modificación hecha por este nuevo régimen unificado es una de naturaleza procesal (Superintendencia de Sociedades, 2020), velando por que las partes se vean afectadas de la menor manera aún en cumplimiento de sus voluntades y obligaciones para con la otra. En el caso de los acreedores, el artículo 50 provee un abanico de derechos aplicables no solo para quienes cuenten con una garantía mobiliaria a su favor, sino para cualquier tipo de acreedor que cuente con un derecho real sobre algún bien de propiedad del deudor, como indicó la Superintendencia de Sociedades en Auto 400-005345 del 31 de octubre de 2020. Esta disposición, entre otras cosas (i) reestablece los derechos de los acreedores, conferidos por el Código Civil, con independencia del tipo de bien sobre el que recaiga la garantía, (ii) permite que estos soliciten la ejecución de una garantía en procesos de insolvencia, sin hacerse parte del proceso recuperatorio, y (iii) reconoce el pago con preferencia dentro del concurso.

En lo que respecta a los derechos de los deudores, esta misma disposición prevé la posibilidad de que los bienes sujetos a garantía no sean afectados en procesos de insolvencia y reorganización cuando estén ligados directamente con la actividad económica del deudor y que además hayan sido reportados como tal en la solicitud de inicio del proceso. Dicha prerrogativa generó debate, una vez más al aludir a un posible desequilibrio en cuanto a la situación en que pondría a los acreedores a la hora de hacer efectiva sus garantías; afortunadamente, la Corte Constitucional en sentencia C-145 de 2018 fue clara al declarar la exequibilidad condicionada de lo que sería el inciso segundo del artículo 50, donde la potestad del acreedor de cobrarse, y de su prelación en el concurso de acreedores, no ha de verse afectada a menos de que los demás bienes del deudor no sean suficientes para asegurar el pago de obligaciones como alimentos, o aquellas de carácter prestacional, ambos escenarios que deberán ser estudiadas y verificadas por el juez correspondiente.

De esta forma, los escenarios expuestos logran evidenciar cómo se demerita el presunto desequilibrio entre las partes, pues lo que se ha hecho es una ponderación de los derechos de cada una para así lograr que, en la

práctica, la aplicación del régimen de garantías mobiliarias sea equitativo y justo.

### ***Los procesos de reorganización empresarial***

Regulada por medio de la Ley 1116 de 2006, o Régimen de Insolvencia, la reorganización empresarial surge como mecanismo legal para que aquellas empresas atravesando contratiempos financieros, eviten la liquidación de estas al permitir *la reestructuración operacional, administrativa de activos o pasivos*<sup>2</sup> (Congreso de la República de Colombia, 2006).

Como lo describe el artículo noveno del Régimen de Insolvencia, para que se dé inicio a un proceso de reorganización, será necesario que se incurra en una cesación de pagos o una incapacidad de pago inminente. A saber, la cesación de pagos se originará cuando el pago de dos o más obligaciones a favor de dos o más acreedores, se incumpla por un periodo de más de 90 días; también cuando existan en contra del deudor por lo menos dos demandas de ejecución presentadas por dos o más acreedores. Por su parte, la incapacidad de pago inminente se originará una vez sea

---

<sup>2</sup> Artículo 1, Ley 1116 de 2006.

acreditada la existencia de circunstancias que puedan afectar de manera grave el cumplimiento normal de sus obligaciones para con sus acreedores, con un vencimiento igual o inferior a un año.

De igual forma, iniciará, propiamente dicho, el proceso, con la expedición del auto de iniciación del proceso por parte del juez de concurso<sup>3</sup>; una vez se expida dicho auto, se suspenderán acciones de cobro y embargo sobre aquellos bienes necesarios para la actividad económica del deudor, y se abre paso a la posibilidad del acuerdo de reorganización para el cumplimiento de las obligaciones para con los acreedores.

Este mecanismo, contemplado en la Ley 1676 de 2013, tiene como fin último, además del previamente descrito, garantizar el equilibrio entre los derechos y deberes de las partes con respecto a la obligación pactada (Rincón, 2019). Para lograr tal cometido, dichos procesos se rigen bajo algunos principios rectores en materia concursal en casos de insolvencia a saber: la universalidad (i) objetiva, que hace alusión a la afectación tanto presente como futura de los bienes de un deudor que haga parte de un proceso de este tipo, o (ii) subjetiva, donde el acreedor sin importar su

---

<sup>3</sup> Artículo 18, Ley 1116 de 2006.

calidad será llamado a participar en el proceso; y (iii) la igualdad, haciendo alusión al tipo de trato entre acreedores, que será siempre equitativo, a excepción del caso de prelación de créditos, donde se actuará conforme a lo estipulado en el artículo 50 del régimen de garantías mobiliarias y en concordancia con lo expuesto por la Corte Constitucional, como se ha aludido en anteriores acápite (Rincón, 1019).

Ahora bien, es importante resaltar que en ningún momento esta nueva normatividad pretende derogar lo planteado por el Código Civil en materia de prelación de créditos, pero sí presenta cambios en cuanto a la prelación per se. Al ser inscrita la garantía en el Registro de Garantías Mobiliarias, determinará la preferencia que tenga un acreedor para ejecutarla; en otras palabras, aquel acreedor que sea el primero en inscribir la garantía, tendrá prelación sobre los demás, tal como lo indica el artículo 49<sup>4</sup> de la Ley 1676 de 2013.

---

<sup>4</sup> Importante tener en cuenta la aplicación de este artículo y el inmediatamente anterior para los casos de garantías mobiliarias constituidas con anterioridad a la vigencia de la misma ley.

***Protección a deudores y acreedores en el derecho mercantil y financiero colombiano***

Para el correcto funcionamiento de un sistema económico, la coexistencia de dos actores es de suma importancia: acreedores y deudores. En el ámbito mercantil y financiero, puntualmente, esta coexistencia se caracteriza por una relación complementaria, donde el acreedor es capaz de generar una oportunidad para el deudor a través del establecimiento de una obligación, y este último a su vez deberá cumplir dicha obligación contraída y que generalmente es de pago. Cuando por algún motivo el deudor incumple su obligación para con el acreedor, se activa una vía de acción para garantizar la protección de este último, equilibrando de nuevo así la balanza entre las partes.

En el caso de que se presente una situación como la descrita recientemente, la vía de acción adecuada se encontrará, dependiendo del caso específico en una reorganización o liquidación empresarial.

Adicionalmente, se han visto apoyados por las prerrogativas dispuestas dentro del régimen de garantías mobiliarias, donde la principal y más novedosa, como se ha descrito en acápites anteriores, es la flexibilidad de

aplicación del concepto de garantía, y la permisión de constitución de ella sobre bienes de carácter mueble.

Este no es el único beneficio contemplado; para garantizar que los acreedores puedan tener información veraz y actualizada sobre los bienes sobre los cuales se ha constituido la garantía, se requiere la inscripción de los mismos en el Registro de Garantías Mobiliarias (Confecámaras, 2024), generando así una red que garantiza la seguridad de las partes y la transparencia en el proceso mismo.

### ***El artículo 50 de la Ley 1676 de 2013***

Es a través del artículo 50 de la Ley 1676 de 2013 que se introduce el factor innovador sobre el manejo de las garantías mobiliarias en procesos de reorganización empresarial. Esta disposición establece que a partir de la fecha en que se de inicio al proceso de reorganización, no se permitirá la admisión, ni la continuación de procesos de ejecución o cualquiera de cobro en contra del deudor; es menester aclarar que eso sucederá cuando dichos procesos se adelanten sobre aquellos bienes que sean necesarios para la actividad económica del deudor. Además de ello, dice la norma,

dichos bienes deberán haber sido reportados<sup>5</sup> como fundamentales y necesarios para el cumplimiento y desarrollo de la actividad económica, al inicio del proceso de reorganización empresarial, todo en aras de proteger los cimientos productivos de la empresa y así poder garantizar una reorganización fluida y sin contratiempo alguno.

Esto quiere decir que la protección se genera en favor de dichos bienes y de los cimientos productivos de la actividad económica del deudor, motivo por el cual el acreedor garantizado podría continuar con aquellos procesos de ejecución de garantías que recaigan sobre bienes distintos a los protegidos por el artículo 50. Ahora bien, el debate generado alrededor de dicha disposición fue más que inminente, y de igual forma resuelto por la Corte Constitucional en Sentencia C-145 de 2018.

En dicha oportunidad, la Corte declaró una exequibilidad parcial del artículo 50, en razón de que la facultad otorgada al acreedor de continuar persiguiendo los bienes que no fuesen parte de los cimientos productivos de la actividad económica del deudor no era ilimitada. Fue clara la Corte

---

<sup>5</sup> Deberán ser reportados a modo de inventario y adicionalmente deberán estar evaluados correctamente

al aludir que dicha facultad estaría limitada a que los bienes fuera de la cualidad protegida por la disposición fuesen suficientes para *asegurar el pago de obligaciones alimentarias de los niños y las salariales y prestacionales derivadas del contrato de trabajo, en caso de haberlas, todo lo cual deberá ser verificado por el juez del concurso* (Corte Constitucional, 2018).

En otras palabras, los créditos de primera clase delimitan la facultad del acreedor de perseguir los bienes del deudor para el cumplimiento de sus obligaciones y quedan excluidos de aquellos sobre los cuales podrá ejecutarse la garantía mobiliaria dado el caso de un proceso de reorganización empresarial.

### ***Las PYMES y los emprendedores***

Ha sido el Decreto 957 de 2019, el encargado de definir los criterios de clasificación de micro, pequeñas, medianas y grandes empresas en Colombia; para ello tienen en cuenta el sector económico y los ingresos generados por actividades ordinarias anuales. Surgen de esta forma las pequeñas y medianas empresas (PYMES) y los emprendedores, actores que representan aproximadamente el 96% de la estructura empresarial del país (Ministerio de Industria y Comercio, 2019), convirtiéndolos así en

elementos fundamentales de la construcción del tejido empresarial colombiano, y que habían sido históricamente aislados de la posibilidad de acceder a fuentes de capital a través del uso de créditos.

Tradicionalmente, las dificultades para lograr tal cometido estaban supeditadas a que las garantías exigidas eran de tipo inmobiliario, y a que las PYMES y los emprendedores muy pocas veces contaban con tales activos pues la composición de sus patrimonios por lo general está hecha a partir de bienes como maquinaria, inventarios e incluso propiedad intelectual. Adicionalmente, las altas tasas de interés, y factores como la percepción del riesgo de las entidades financieras hacia este sector, estrechamente ligado a la falta de historial crediticio (Confecámaras, 2022) han generado un entorno perfecto para la perpetuación de la dificultad de acceso a productos crediticios por este sector.

Con la implementación de la Ley 1676 de 2013, se equilibra la balanza y los bienes que antes no podían emplearse como garantía para solicitar créditos, ahora sí. Ahora pueden utilizarse inventarios, maquinaria, vehículos, derechos contractuales y hasta activos digitales para la constitución de una garantía. De manera consecuente, todos esos bienes permiten un reconocimiento de los mismos ante el sistema financiero

como elementos funcionales para el cumplimiento de obligaciones de carácter crediticio, fomentando la estabilidad económica de sus negocios y su posible mantenimiento en el mercado a largo plazo.

Materializando el impacto de esta Ley, se puede observar cómo entre el 2014 y el 2024, fueron otorgados más de 637,000 créditos utilizando como garantía una de carácter mobiliario, y que, además, de dicho número, más de 406,000 empresarios de los cuales el 92% hacen parte de PYMES, se vieron beneficiarios (Instituto Nacional de Contadores Públicos de Colombia, 2025).

No obstante, el establecimiento del régimen de garantías mobiliarias no elimina las dificultades usuales que tienen estos actores para desenvolverse en el área financiera. Una de las principales dificultades está ligada de manera directa al tema burocrático que implica el acceso a un crédito; dicho trámite tiende a ser además extenso, costoso y tedioso, generando un efecto desmotivador para los emprendedores y las PYMES. Además de ello, aun cuando el panorama se ha hecho amplio en razón de los bienes que pueden considerarse como garantía, los estereotipos hacia este tipo de actores no han sido eliminados, sino que aún continúan siendo tenidos en cuenta por las entidades que otorgan dichos créditos, como

*clientes de alto riesgo*, aumentando en ocasiones las tasas de interés y fomentando el uso de alternativas más riesgosas para los emprendedores y las PYMES, donde puedan obtener el capital que requieren, pero sucumbiendo ante la presión de mecanismos no tan regulados que ofrezcan unas tasas de interés altas y que sean poco seguros para sí mismos.

Evidencia de ello un informe presentado por BBVA Research en 2024 sobre la relevancia y tendencia de comportamiento de las PYMES en Colombia, donde a pesar de ser un segmento empresarial gigante, y a pesar de ser responsables de aproximadamente el 79% del empleo total en el país, el acceso a algún producto de crédito formal ha ido disminuyendo desde 2019 (González Patino, & Llanes Valenzuela, 2024).

## **ANÁLISIS**

Habiendo abordado ya los conceptos de garantía mobiliaria y las novedades de la Ley de Garantías Mobiliarias es prudente entonces analizar cómo su implementación repercute en los procesos de reorganización empresarial que puedan atravesar las PYMES y los emprendedores colombianos.

Partiendo de la base de que dicha Ley fue generada con el fin de facilitar las vías de acceso al crédito a través de la ampliación del espectro de bienes sobre los cuales podría constituirse una garantía, el artículo 50 de la misma, adquiere especial relevancia en el contexto de protección a los deudores que para el caso de estudio son las PYMES y los emprendedores.

Al prohibir que se admitan o continúen demandas de ejecución, ni procesos de cobro sobre aquellos bienes denominados como *fundamentales para la actividad económica del deudor*, se genera la primera prerrogativa para los deudores quienes podrán proteger aquellos bienes siempre que hayan sido reportados en un inventario debidamente valorado al inicio del proceso de reorganización. Este es un escenario altamente favorable para las PYMES y emprendedores quienes realmente dependen en su mayoría de activos como bienes muebles para la continuación de sus actividades económicas.

En el supuesto de que el dueño de un pequeño restaurante haya conseguido acceso a un producto crediticio con una entidad financiera para financiar su constitución e inicio de producción, lo más probable es que con dicho producto financie la compra de bienes muebles como estufas industriales, neveras y demás elementos necesarios para su

operación. Sin la implementación del artículo 50 de la Ley 1676 de 2013, en caso de que se inicie un proceso de reorganización empresarial en contra del propietario del pequeño restaurante, aquellos acreedores garantizados podrían exigir el cumplimiento de las obligaciones incluso sirviéndose de dichos bienes. De ser así, el resultado inminente sería la quiebra del pequeño restaurante; las condiciones para la negociación en el proceso de reorganización serían demasiado hostiles y consecuentemente las posibilidades de llegar a un acuerdo que sea equilibrado entre las partes sería cercana al cero.

Ahora bien, en el mismo caso, de reportarse los bienes mencionados con anterioridad, al iniciarse el proceso de reorganización empresarial, la actividad económica del deudor estaría cobijada por el artículo 50 de la presente Ley y sería imposible que los acreedores se sirviesen de dichos bienes para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas. En este caso, la continuidad de la actividad económica aumentaría las posibilidades de recuperación y la finalidad última del proceso de reorganización, puesto que las condiciones del ambiente para la negociación del acuerdo mismo serán completamente distintas a las planteadas para el escenario anterior.

No obstante, aunque pareciese que la balanza se inclina a favor de los deudores, en la práctica aún hay muchos factores que hacen que lo dispuesto en la Ley no llegue a ponerse en práctica en su totalidad. Uno de dichos factores es la ambigüedad del concepto de *bienes necesarios para la actividad económica*; especialmente en lo que respecta a las PYMES, al ser su patrimonio significativamente limitado, donde pueden originarse incógnitas alrededor de lo que puede considerarse o no un bien que cumpla con dichas características.

De igual forma, parece ser tendencia que, al menos en la jurisprudencia y doctrina disponible sobre estos casos, el acreedor sea protegido de los riesgos inminentes del incumplimiento de obligaciones y en medio de los procesos de reorganización empresarial (Pájaro, 2022).

## **CONCLUSIONES**

Habiendo recorrido ya los conceptos teóricos, las disposiciones y su funcionamiento, es posible generar algunas conclusiones sobre las prerrogativas brindadas por el artículo 50 de la Ley 1676 de 2013 en el marco de los procesos de reorganización empresarial en el caso de las PYMES y emprendedores colombianos como deudores.

En primer lugar, es inevitable reconocer que efectivamente la Ley 1676 de 2013 trajo consigo una disposición que además de novedosa en materia de garantías, logra expandir el horizonte del acceso a crédito en Colombia. Esto, sin duda, ha generado un sinnúmero de beneficios al sector escogido para el análisis desarrollado en el presente artículo, pero aún es insuficiente para darlo como una victoria fulminante en materia de igualdad entre acreedores y deudores en procesos de reorganización empresarial.

Algunas de las barreras aún presentes en la aplicación de esta herramienta, están intrínsecamente ligadas al desconocimiento, primero, de la disposición per se, y segundo, de los beneficios que consigo trae. Para remediarlo, la solución comienza desde el fomento de capacitaciones para que tanto acreedores como deudores puedan informarse de manera correcta y así sacar el mayor provecho de los beneficios brindados por la misma. Se recomendaría también que consecuentemente, se permita la creación de una red de apoyo jurídico para emprendedores que atraviesen estos procesos de reorganización.

Finalmente, y en lo que respecta a los acreedores, se encontró que al igual como menciona Pájaro (2021), la tendencia del legislador es a la protección de los mismos, quienes para el caso en cuestión, y en general

para cualquier caso de reorganización empresarial, tienen mayores y mejores prerrogativas, al velarse siempre por que se les libre de la mayor cantidad posible de riesgos.

Así pues, se puede llegar a la conclusión general de que, efectivamente, aún no se han equilibrado de manera pertinente los derechos entre deudores y acreedores; y que, por consiguiente, las prebendas para los deudores, en este caso, PYMES y emprendedores, aún tienen un largo camino por recorrer hasta el perfeccionamiento del tan anhelado, y por ahora algo utópico, equilibrio entre las partes.

## **Referencias**

Bonilla Sanabria, F. A. (2014). *El equilibrio contractual en la relación de las garantías mobiliarias: a propósito de la Ley 1676 de 2013*. *Revist@ E-Mercatoria*, 13(2), 131-160.

Castillo Afanador, S. (2016). *Estrategias para fortalecer el emprendimiento de las PYMES en Colombia* (Ensayo de especialización). Universidad Militar Nueva Granada. <https://repository.umng.edu.co/server/api/core/bitstreams/a817eb3-77e8-426c-a324-2f35cfde1b22/content>

Confecámaras. (2022). *Garantías mobiliarias: Herramienta para el crecimiento de las mipymes*. <https://confecamaras.org.co/wp-content/uploads/2022/08/garantias-mobiliarias-herramienta-para-el-crecimiento-de-las-mipymes.pdf>

Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio & Dirección Nacional de Derecho de Autor. (2024). *Guía de buenas prácticas para la constitución de garantías mobiliarias* [PDF]. <https://www.derechodeautor.gov.co/sites/default/files/2024-03/2.%20Gu%C3%ADa%20de%20buenas%20pr%C3%A1cticas%20para%20la%20constituci%C3%B3n%20de%20garant%C3%ADas%20mobiliarias.pdf>

Congreso de la República de Colombia. (2006, 27 de diciembre). *Ley 1116 de 2006: Por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones* (Diario Oficial No. 46494). Función Pública. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=22657>

Congreso de Colombia. (2013, 20 de agosto). *Ley 1676 de 2013: Por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias* (Diario Oficial No. 48.888). <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=54297>

Corte Constitucional de Colombia. (2018). *Sentencia C-145/18. Demandas de inconstitucionalidad en procesos de reorganización y validación de acuerdos extrajudiciales*. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/c-145-18.htm>

Domínguez Rivera, J., Ramírez Barbosa, C., Noreña Salinas, I. A., & Pradilla Viña, M. C. (2021). *Garantías mobiliarias: herramienta para el crecimiento de las MiPymes* [Informe]. Confecámaras. <https://www.garantiasmobiliarias.com.co/media/0r2fcybg/1-publicacion-garantias-mobiliarias-como-herramienta-para-el-crecimiento-de-las-mipymes.pdf>

Echavarría Dapena, A. (2014). *Análisis de la Ley 1676 de 2013: garantías mobiliarias* (Monografía de grado). Universidad EAFIT, Escuela de

Derecho. <https://repository.eafit.edu.co/server/api/core/bitstreams/546e7efb-bcaa-424e-a41d-86f5e408ad08/content>

Gómez Portilla, H., & Giraldo Lozano, D. F. (2021). *Análisis del régimen actual de la ley 1676 de 2013 de Garantías Mobiliarias en Colombia* [Trabajo de grado, Unidad Central del Valle del Cauca]. Repositorio

UCEVA. <https://repositorio.uceva.edu.co/bitstream/handle/20.500.12993/3142/T00032760.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

González Patiño, J. S., & Llanes Valenzuela, M. C. (2024). *Mipymes en Colombia* (Informe BBVA Research). BBVA Research. [https://www.bbva.com/wp-content/uploads/2024/02/202401\\_MiPymes\\_Colombia-1.pdf](https://www.bbva.com/wp-content/uploads/2024/02/202401_MiPymes_Colombia-1.pdf)

Instituto Nacional de Contadores Públicos de Colombia. (2025, agosto). *Miles de mipymes en Colombia ahora se financian con garantías mobiliarias*. <https://incp.org.co/publicaciones/infoincp-publicaciones/2025/08/miles-de-mipymes-en-colombia-ahora-se-financian-con-garantias-mobiliarias/>

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (2019, 12 de noviembre). *Garantías mobiliarias para impulsar el crecimiento de las*

*Pymes*. <https://www.mincit.gov.co/prensa/noticias/industria/garantias-mobiliarias-para-ayudar-a-crecer-pymes>

Pájaro Moreno, Nicolás (2021). “Ejecución, garantías e insolvencia”. En AA.VV. Memorias del XLII Congreso Colombiano de Derecho Procesal. Bogotá: Unilibre/ICDP.

Ortiz Romero, F., & Vivas Ruiz, C. J. (2015). *Régimen actual de garantías mobiliarias - Ley 1676 de 2013: una mirada desde la ejecución de las garantías y la prelación* (Tesis de grado, Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas). <https://apidspace.javeriana.edu.co/server/api/core/bitstreams/9057a813-1229-452c-a3ad-d306e5cd9ee6/content>

Ramos Lázaro, J. E. (2021, 19 de octubre). *Recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto del 19 de octubre de 2021* [Memorial judicial]. Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla. <https://portalhistorico.ramajudicial.gov.co/documents/3>

6168632/41213875/12.+PRESENTA+RECURSO+REPOSICION.pdf/1a9a1b3a-5bdf-4126-8911-08766e8fdae2

Rincón Bohórquez, C. A. (2019). *Ley de garantías mobiliarias: las garantías reales en los procesos de insolvencia. Una mirada a partir de los principios del derecho concursal y la prelación de créditos*. *Revista e-Mercatoria*, 18(2), 209-236. <https://doi.org/10.18601/16923960.v18n2.07>

Rodríguez, D. (2025, 16 de abril). *Colombia emprende: avances y retos en el Día Mundial del Emprendimiento 2025*. Uniminuto Radio. <https://www.uniminutoradio.com.co/colombia-emprende-avances-y-retos-en-el-dia-mundial-del-emprendimiento-2025/>

Superintendencia de Sociedades de Colombia. (2023, 10 de julio). *Oficio 220-132357: Aplicación de la sentencia C-145 de 2018 en la solicitud de exclusión de bienes garantizados mediante garantías mobiliarias en procesos de insolvencia*. <https://www.garantiasmobiliarias.com.co/media/dduj0mqj/9-oficio-no-220-132357-de-10-de-julio-de-2023-de-la-superintendencia-de-sociedades.pdf>

Téllez Casallas, S. (2018). *Análisis económico de la ley de garantías mobiliarias en procesos de insolvencia: Una apuesta por el emprendimiento, la generación de empleo y el desarrollo* (Trabajo de grado, Universidad de los Andes, Facultad de Derecho). Repositorio Universidad de los Andes. <https://repositorio.uniandes.edu.co/server/api/core/bitstreams/8d59a112-1809-4765-9924-23f847439f35/content>